



[Ver aviso legal al final del documento](#)

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: EMBARGABILIDAD, INEMBARGABILIDAD Y TERCERÍAS

ÍNDICE:

1. EMBARGABILIDAD

a. Concepto

2. INEMBARGABILIDAD

- a. La Inembargabilidad de los Bienes Públicos
- b. La Inembargabilidad del menaje de Casa
- c. Jurisprudencia

3. TERCERIAS

- a. Concepto
- b. Presupuestos
- c. Clasificación
- d. Normativa
- e. Jurisprudencia



DESARROLLO:

1. EMBARGABILIDAD

a. Concepto

El concepto se refiere a la susceptibilidad que tiene un bien de ser embargado. Al respecto el descriptor que podría desarrollar dicho concepto sería el de "Embargo". En este tema el embargo parece ser la regla y la Inembargabilidad es la excepción, por lo que el mayor desarrollo de esta investigación giró entorno a ese descriptor. Si desea consultar acerca del embargo no dude en hacérselo saber.

2. INEMBARGABILIDAD

a. La Inembargabilidad de los Bienes Públicos

"La regla de la inembargabilidad es el cierre definitivo de la protección de los bienes de la Administración y viene a demostrar que la Administración no sólo utiliza, ofensivamente, en la defensa de sus bienes patrimoniales facultades cuasi-judiciales, sino que esos mismos bienes están a cubierto de cualesquiera acción judicial, acción que se acabará estrellando frente a este último privilegio de todos los bienes y derechos de la Administración.

(...)

La inembargabilidad de todos los bienes de la Administración, incluidos los que se sujeten al Derecho privado, se valora hoy muy negativamente por considerarse que dicho privilegio impide la plena vigencia contra aquélla del derecho a la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 24 de la constitución por impedir, en definitiva, la ejecución misma de las sentencias judiciales (FONT I LLOVET). No faltan por ello autores que postulan abiertamente la supresión del privilegio de la inembargabilidad para los bienes del patrimonio privado y financiero de las Administraciones públicas y, en especial, para las cuentas de las Administraciones en el Banco de España (GARCÍA DE ENTERRÍA)"¹

"El Código Fiscal en su art. 729 establece que "los bienes raíces propiedad de la Nación no podrán ser enajenados, sino por disposición del Poder Legislativo, salvo lo dispuesto acerca de terrenos baldíos".



Asimismo la Ley sobre Inembargabilidad de los Bienes del Estado (N° 12 de 26 de setiembre de 1918) estipula en su art. 1 que: "... los bienes destinados directamente a los servicios públicos del Estado, de los Gobiernos locales y de las Juntas de Educación, no son susceptibles de embargo por sus particulares acreedores", en ese mismo sentido habla la Ley n°70 de 9 de febrero de 1925.

Así las cosas, "los bienes que comprenden el dominio público no pueden embargarse"

En resumen, lo que viene a significar es que "no pueden ser embargados, enajenados ni gravados de ninguna manera, si no es con autorización legislativa y con las formalidades establecidas al intento"

De todas esas características, se derivan que "son bienes sujetos al uso y servicio público a que han sido destinados, destino inmutable, al amparo de la permanencia de la necesidad que satisfacen y del derecho de todos al uso reconocido conforme a las leyes y reglamentos administrativos" (1982 Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera, N° 5579 de las 10:50 hrs del 25 de mayo)"²

b. La Inembargabilidad del menaje de Casa

"Es indudable que la norma del Código Civil que señala los bienes inembargables es proteccionista del deudor, a quien intenta resguardar, al menos en sus aspectos básicos, de la desmedida persecución de sus acreedores. Tiene tal disposición el propósito de vigilar la seguridad mínima de las personas, protegiendo su ingreso y los utensilios indispensables requeridos para la satisfacción de sus necesidades primarias"³

c. Jurisprudencia

Lista de jurisprudencia relacionada se puede ver en la dirección electrónica:

http://www.pgr.go.cr/scij/index_pgr.asp?url=busqueda/normativa/normas/nrm_articulo.asp?nBaseDato=1&nNorma=15437&nVersion=4&nArticulo=88896

Sala I de la Corte Suprema de Justicia. Res: 11 del 21 de enero de 1994.

http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=160385

Tribunal de Trabajo sección 3°, 2° circuito judicial. Res: 31 de 2 de octubre del 2005.



http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=299270

Tribunal de familia. Res: 127-05 de 4 de febrero del 2005.
http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=299329

Sala I de la Corte Suprema de Justicia. Res: 146 del 15 de diciembre de 1993.
http://196.40.21.182/SCIJ/index_pj.asp?url=busqueda/jurisprudencia/jur_ficha_completa_sentencia.asp?nBaseDatos=1&nSentencia=156630

3. TERCERIAS

a. Concepto

"En su acepción común, aun dentro del vocabulario jurídico, tercero es una persona ajena a una relación o a una controversia suscitada entre otras. En ese sentido se emplea el vocablo en la institución que reglan todas nuestras leyes procesales o sea la tercería en juicio ejecutivo.

(...)

En resumen, cuando posteriormente a la demanda o sea al ejercicio, por el actor de la facultad de pedir protección jurídica, interviene otro u otros sujetos (fuera del demandado o demandados contra quienes se dirigió la demanda), substituyendo o coadyuvando o no, a/o con los sujetos principales, sostengo que hay TERCERÍA. Puede haber pluralidad de actores o de demandados o no, puede haber un nuevo sujeto frente a actor o demandado originario (Tertius en sentido restringido clásico) o no. Puede haber una o varias litis o controversias."⁴

b. Presupuestos

"Así como todo juicio tiene sus presupuestos generales, los incidentes de tercerías también los tienen y son: preexistencia de un juicio, calidad del tercero interviniente e interés."⁵

c. Normativa

Código Procesal Civil:

- a. Clases: Art. 490
- b. Admisibilidad: Art. 491



- c. Oportunidad y garantía: Art. 492
- d. Sueldos pensiones o rentas: Art. 493
- e. Trámite: Art. 494
- f. Trámite: Art. 495
- g. Efecto: Art 496
- h. Caducidad: Art. 497
- i. Tercería denegada: Art. 498
- j. Actuación de los terceros en el proceso principal: Art. 499
- k. Levantamiento del embargo sin tercería: Art. 500
- l. Levantamiento del embargo mediante garantía: Art. 501

d. Jurisprudencia

Puede encontrar los extractos de esta jurisprudencia en el siguiente libro:

ARGUEDAS SALAZAR, (Olman). Código Procesal Civil Editorial Juritexto 4º edición, San José, 2004. pp 319-327 (Localización Biblioteca de Derecho UCR, signatura 345.972.86 C8374c4 2004)

T.S.1.C. Res: 8-P de las 14:30 hrs del 2 de enero de 1991

T.S.1.C. Res: 17-E de las 9:20 hrs del 5 de enero de 1994

T.S.1.C. Res: 270-R de las 8:20 hrs del 18 de febrero de 1994

T.S.1.C. Res 8-P de las 14:30 hrs del 2 de enero de 1991

T.S.1.C. Res 1113-M de las 8:40 hrs del 31 de Julio de 1992

T.S.1.C. Res 1456-M de las 9:05 hrs del 11 de octubre de 1991

T.S.1.C. Res 1457-E de las 9:10 hrs del 11 de octubre de 1991

T.S.1.C. Res 1335-F de las 8 hrs del 11 de septiembre de 1992

T.S.1.C. Res 1030-L de las 8:20 hrs del 4 de agosto de 1994

T.S.1.C. Res 1067-L de las 8:20 hrs del 10 de agosto de 1994

T.S.1.C. Res 146-R de las 8:40 hrs del 2 de febrero de 1994

T.S.1.C. Res 1154-E de las 8:05 hrs del 12 de agosto de 1992

T.S.1.C. RES 1125-E de las 9:10 hrs. del 24 de agosto de 1994



FUENTES CONSULTADAS

- ¹ PARADA, (Ramón) Derecho Administrativo III. Madrid, España. Ediciones Jurídicas y Sociales Marcial Pons. S.A. 1997. Pág. 32-34 Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 344.846 P222d6)
- ² PEREIRA PÉREZ, (José María. Bienes Públicos. En Revista Judicial. San José, Costa Rica. Número 30, Septiembre de 1984. Pág. 122.(Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340 R)
- ³ RAMIREZ ALTAMIRANO, (Mariana). Inembargabilidad del Menaje de Casa. En Revista Judicial. San José, Costa Rica. Número 12, Junio de 1979. Pág. 53(Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340 R)
- ⁴ PODETTI, (Ramiro). Tratado de la Tercería. Buenos Aires, Argentina. Ediar Soc. Anón. Editores. 1949. Pág. 32 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 345.982 P742d)
- ⁵ ARAYA CÉSPEDES (María del Pilar. Las tercerías excluyentes en el derecho procesal civil costarricense, Tesis para optar al grado de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica. 1989. Pág. 33 (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura tesis 2032 B)

AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.